



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IMPEDIMENTO 23/2015-CA, DERIVADO DE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 42/2014-CA, 43/2014-CA Y 44/2014-CA, DERIVADOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

PROMOVENTES: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA (RECURRENTE EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2014-CA) Y ESTADO DE OAXACA (ACTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012)

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los siguiente documentos: 1. Escrito de Ángel Alejo Torres, delegado del Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, y 2. Escrito y anexo de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca y representante legal tanto del Poder Ejecutivo de la entidad como del propio Estado, recibidos los días siete y ocho de julio de este año, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 40178 y 40206. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil quince.

Con los escritos y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al **impedimento** que plantean el delegado del Municipio de San Miguel Chimalapa y el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, cuya personalidad tienen reconocida en la controversia constitucional 121/2012, para que \*\*\*\*\*

conozca de los recursos de reclamación 42/2014-CA, 43/2014-CA y 44/2014-CA, promovidos por el Estado de Chiapas, y los Municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, Oaxaca, respectivamente, contra el proveído de quince de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Ministro instructor en la aludida controversia constitucional admitió a trámite los escritos de contestación y reconvenición de los referidos Municipios.

Atento a lo anterior, tórnese este expediente al \*\*\*\*\* de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a fin de que dé cuenta con el proyecto respectivo a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, que deberá avocarse a su

resolución, en tanto que a ésta se encuentra adscrita la Ministra  
\*\*\*\*\* y, por tanto, los demás Ministros  
que la integran deben ser quienes califiquen el impedimento  
planteado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción VI<sup>1</sup>,  
14, fracción II<sup>2</sup>, primer párrafo, 18<sup>3</sup> y 146, fracción II<sup>4</sup>, de la Ley  
Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81, párrafo  
primero<sup>5</sup>, y 88, último párrafo<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la  
Suprema Corte de Justicia de la Nación, y conforme a lo  
determinado en sesión privada del Tribunal Pleno de seis de junio  
de dos mil once<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup>Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: (...).

VI. De las excusas e impedimentos de los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno; (...).

<sup>2</sup>Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a un ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

<sup>3</sup>Artículo 18. La Sala respectiva calificará las excusas e impedimentos de sus integrantes. Si con motivo de la excusa o calificación del impedimento el asunto o asuntos de que se trate no pudieren ser resueltos dentro de un plazo máximo de diez días, se pedirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia que designe por turno a un ministro a fin de que concurra a la correspondiente sesión de Sala.

<sup>4</sup>Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes: (...)

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior; (...).

<sup>5</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

(...)

<sup>6</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

<sup>7</sup>La parte relativa de la sesión, en lo que al caso interesa, se transcribe a continuación:

Se sometió a la consideración del Tribunal Pleno consulta del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia consistente en determinar si las Salas de este Alto Tribunal pueden resolver los impedimentos tratándose de controversias constitucionales.

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Ortiz Mayagoitia, Aguilar Morales y Luna Ramos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA N

En otro orden de ideas, con copia certificada del presente proveído, así como copia simple de los escritos que dieron origen al presente asunto, córrase traslado a \*\*\*\*\*

para que rinda el informe correspondiente.

Esto, conforme a lo previsto por el artículo 53, párrafos primero y segundo<sup>8</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Notifíquese. Por lista y cúmplase!**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
**SECRETARÍA**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El Tribunal Pleno por unanimidad de votos determinó:  
a) El Pleno de este Alto Tribunal conocerá de los impedimentos planteados por los señores Ministros en asuntos de la competencia del propio Pleno; y  
b) Una vez que un asunto se encuentre radicado en alguna de las Salas de este Alto Tribunal, la Sala respectiva conocerá del impedimento planteado por alguno de los Ministros que la integran; en la inteligencia de que, de resultar fundado, el retorno correspondiente se realizará de conformidad con el turno que se lleve en la propia Sala. (...).

<sup>8</sup> **Artículo 53.** Dada entrada a una recusación, si se tratare de un secretario o de un ministro ejecutor, la resolverá, previo el informe del recusado, el tribunal que conozca del negocio, por el procedimiento incidental. En la resolución se determinará quién debe seguir interviniendo. Si el recusado fuere un ministro, magistrado o juez, enviará el asunto a quien deba conocer de la recusación, acompañado de un informe; la falta de éste establece la presunción de ser cierta la causa de la recusación. (...).

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**IMPEDIMENTO 23/2015-CA, DERIVADO DE LOS RECURSOS  
DE RECLAMACIÓN 42/2014-CA, 43/2014-CA Y 44/2014-CA,  
DERIVADOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

---

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de julio de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el impedimento **23/2015-CA**, derivado de los recursos de reclamación **42/2014-CA, 43/2014-CA y 44/2014-CA**, derivados de la controversia constitucional **121/2012**, promovido por el Municipio de San Miguel Ghimalapa y el Estado de Oaxaca. Conste.

SRB

EL **10 JUL 2015** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

